

Certificados médicos, historias clínicas y otros

Lo que en mi último artículo era un proyecto de Ley, con respecto a estas materias, se ha convertido en una Ley básica, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Luis Sánchez Morate. Asesor Jurídico del Colegio Oficial de Médicos de Ciudad Real

Cierto es que aunque ya es Ley publicada y firme, no va a entrar en vigor hasta el 15 de mayo de 2003, esto también lo tenéis que tener en cuenta, pero conviene que os vaya informando de lo que la misma dice, para que os vayáis preparando para ese futuro del mes de mayo.

En este artículo no voy a hablar de todo lo que regula la Ley, porque sería cansino para vosotros, por no decir aburrido, por eso utilizaré este artículo y otros futuros para ir desmenuzando las cuestiones reguladas en la referida Ley, y hacer de esta manera más agradable la misma.

Empezaré por lo que dice que debemos considerar como certificado médico. Indica que es la declaración escrita de un médico que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento.

Me paro en esta definición del certificado médico, porque sobre ello ya he informado a muchos de vosotros y he tratado de diferenciar entre lo que es ese certificado médico y lo que es un informe médico, ahora lo he venido informando se ve ratificado por esta Ley, lo considero importante porque yo en mi información jurídica podía estar equivocado, pero veo que no era así y que dicha información era conforme a derecho.

Por tanto, según esa definición del certificado médico, lo que hay que resaltar que es ese documento escrito, hecho por un médico, que da fe del estado de salud de una persona en un determinado momento, el momento es aquel en que hace el certificado, y para dar esa fe es necesario el acto médico que le lleve al doctor a indicar el estado de salud de una persona en ese momento en que hace el certificado médico, para dar fe de una situación, es imprescin-

dible realizar la actividad necesaria para conocer dicha situación. Esto a su vez, hay que relacionarlo con la gratuidad o no gratuidad del certificado médico. Como según esa definición el médico da fe de ese estado de salud de una persona concreta en un momento concreto, y esto le lleva a la necesidad de que previamente explore a ese paciente y le practique las pruebas complementarias que crea necesarias para llegar al diagnóstico, es decir, se hace necesario un acto médico, resulta que como todo acto médico o profesional da derecho al que lo realiza al cobro de sus honorarios y, por tanto, al cobro del certificado médico.

En base a todo esto, es por lo que en multitud de ocasiones un ciudadano va al médico para que le haga un certificado médico de no padecer ninguna enfermedad o cierto tipo de enfermedad, es decir, ese ciudadano no necesita ninguna asistencia médica, simplemente necesita acreditar ante un tercero que no tiene ninguna enfermedad o cierta enfermedad. Esto es importante porque este no necesitar asistencia médica es lo que os va a llevar a la diferencia entre certificado médico e información clínica.

Pasamos ahora, siguiendo dicha Ley, a lo que la misma define como información clínica.

La define como todo dato, cualquiera sea su forma, clase o tipo, que permita adquirir o ampliar conocimientos sobre el estado físico y la salud de una persona, o la forma de preservarla, cuidarla, mejorarla o recuperarla.

Ya no nos habla de que el médico va a dar fe, nos habla simplemente de que es un dato, cualquiera que sea este, que va a permitir adquirir o ampliar conocimiento sobre el estado físico y la salud de una persona, o va a permitir determinar formas de prevención, de cuida-

do, de mejora o de recuperación de esa salud.

En esta ocasión sí que se nos está hablando de una manera indirecta del ciudadano que necesita una asistencia médica, y que gracias al acto médico se obtiene ese dato para conocer por primera vez el estado físico y de salud de un ciudadano, o para ampliar lo que ya se conocía antes sobre ese estado físico y esa salud del ciudadano, o para poder preservar, cuidar, mejorar o recuperar esa salud.

Estamos pues en presencia de la necesidad de una asistencia médica al ciudadano, aquí no hay que dar fe de no tener ninguna enfermedad o cierta enfermedad, aquí se trata de asistir a un ciudadano para determinar su posible enfermedad o la posible evolución de la ya existente o de tratar de conservar, mejorar y hasta de recuperar esa salud que está dañada.

Esto es lo que ocurre cuando un paciente de la medicina pública va a su médico de familia o comunitario a su especialista para que le asista médicamente, cuando el médico refleja esa asistencia en el documento, está haciendo lo que la Ley llama Información Clínica.

Terminaré diciendo que la Ley también nos define lo que es el paciente y el usuario. Según la Ley, el primero es la persona que requiere la asistencia sanitaria y está sometida a cuidados profesionales para el mantenimiento o recuperación de su salud. El segundo es la persona que utiliza los servicios sanitario de educación y promoción de la salud, de prevención de enfermedades y de información sanitaria. Queda claro que uno es el que está enfermo y necesita la asistencia sanitaria, y el otro es el que no está enfermo y solo pide esa educación y promoción de la salud, el que se le prepare para evitar enfermedades y dicho en término amplio, el que pide la información sanitaria. ■

